



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant. dos (2) de septiembre dos mil veinte (2.020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CARLOS ALFONSO OSORIO ECHEVERRY
DEMANDADOS	C.A MEJIA
RADICADO	05440 31 12 001 2020 00101 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
AUTO NÚMERO	SUSTANCIACIÓN

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en el artículo 82 del CGP y en el Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se inadmite la demanda para que proceda a dar cumplimiento con lo que a continuación se expone:

1. De acuerdo a lo reglado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, se dejará constancia expresa en el poder del correo electrónico de la abogada a quien el demandante concedió mandato; correo que deberá coincidir con el que aparece incluido en el Registro Nacional de Abogados.

Es de poner de presente, que el poder, bajo la vigencia de la citada norma, puede ser concedido a través de mensaje de datos, sin necesidad de firma manuscrita o digital, solo la antefirma, y sin que sea preciso su presentación personal

2. Conforme a lo estipulado en el inciso 4 del Decreto 806 de 2020, el demandante deberá allegar la constancia de haber remitido a la sociedad demandada, copia del libelo, sus anexos, y del escrito mediante el cual se da cumplimiento a lo aquí requerido.

De no subsanarse los defectos señalados dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta demanda, se procederá con el rechazo de las misma (Artículo 90 *ejusdem*)

Finalmente, téngase en cuenta que el documento que contenga el escrito de subsanación junto con sus anexos deberán estar unificados en un solo archivo en formato pdf y enviado a través de mensaje de datos a la dirección electrónica del despacho, para efecto de ser radicado. Ello, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

DS

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e330330a90c94790476a46d639214cb4a50d027a18d1d5407248edae905fc09
b**

Documento generado en 03/09/2020 05:37:09 a.m.